



La Junta de la Villa de Vitoria se acuerda lo siguiente  
 + Estedia se leyo y acordada esta muy noble y muy leal Provincia de  
 Guipuzcoa escripta en su diputacion de la Villa de Azpeyria en veinte y  
 cinco de este mes en que haze relacion de otra escripta por la Villa de  
 Guetaria a la dha diputacion avisando que habien do falido a los Puertos ma-  
 ritimos de esta Provincia a la Conduccion de do aientas placas de Marineros  
 y Artilleros en virtud de Cedula de su mag. ec. s. con reg. y los minis-  
 tros de Armadas. y residen en la ciudad de S. fe. y llegados aca  
 de la Villa de Guetaria y se acordó lo siguiente Alcalde quatro placas por pa-  
 recer a las Ministros que contan por to numero no se conseq. en el  
 servicio de su Mag. Ape di mi de los dhas ministros probe don Auto  
 en veinte y tres de este mes de S. con reg. Mandando al al-  
 calde de Vitoria que el Puerto prohibiendo la entrada  
 en el mar a todos los Marineros de la dha Villa a pena de Mill. de.  
 = y que a f. de la dha diput. Combar junta part. para el dia Viernes  
 prim. Cinco de mes de Marzo a la hermita de Nra Señora de  
 las de la dha Villa de Azpeyria para que acauden los proci. Junteros  
 = y conforme a lo que se trata de la nombracion de proci. Junteros  
 Gald. y Porosta Vieja = y el Alcalde proci. y nombro por tal  
 al dho Martin de Serfundi Reg. y los Reg. de diputacion  
 h. on la misma nombracion = y el dho Miguel de accan. Indico  
 di. de y para semejantes nombraciones En primer lugar es el d. Al-  
 calde y en segundo lugar el Indico caso que quierany y no sea  
 tenid esta Atencion y contradiç. la nombracion q. se hace en el  
 de Reg. y se haga en el dho Indico. portenior voto de asiento antes  
 q. los regidores = y ec. s. Alcalde y los dhas Indicos Mandaron  
 cumplir la nombracion q. a hecho en el dho Martin de Ser-  
 fundi porque deve yr el que fuere nombrado por la mayor parte  
 sin atencion a la dha relacion de votos y no pueden nombrar a qualquie-  
 ra fuera de los del d. prim. como siempre se a hecho y se hace en es-  
 ta Villa en todas partes que no uida nunca vista la q. yntenta  
 el dho Indico = y se otorgo poder a parte Por todos al dho m. p. de  
 de Serfundi Reg. Para la dha junta particular =

Coro de Vitoria  
 S. M.

Don Pedro de Cumaca  
 de Vitoria

Estedia En to en el dho Ayuntamiento Pedro de Cumaca Reg. de esta Villa  
 y en el dho de Cumaca su hijo legitimo el f. de de Reyno. s. s.  
 Reg. de la misma Villa que a pie. a f. de en la ciudad de Vall.  
 y en virtud de su poder espedal que es suyo escripto en papel  
 de fello segundo y signado de Ignacio de embil eserin. De a  
 y del num. y de la Villa de Cestona En esta prouin. de  
 quipuzcoa. residia a pie. en cada un. de valdeolid  
 de fha. en eca a diez y nueve de este mes. me he hebre que  
 senz. or. n. titulo de su mag. firmada de su Real manoy del. s. s.  
 de consejo de la camara y defendada de Bar. de Legassa

lido  
 de  
 no  
 a  
 an  
 a  
 hris  
 in  
 a  
 re  
 e  
 a  
 o  
 x  
 e  
 e  
 mar  
 de  
 s.  
 eta  
 fund  
 de  
 ad  
 lita  
 me

Si fuerit yllada, si fuerit Madrid atueintay no deduzim pro.  
 Ximopassid Enq se le hace mix d al dho fran de Cumaceta del oficio  
 de seruan del num. sexta villa, En virtud de la lleccion hecha  
 por ella. En lugar y por fallecimi deossenio de Abencano En quien  
 se hauiapues por muerse de su. Perex de araya y re gnerio  
 con el of. de Titulo al soho. d. Alcalde Sindico y  
 yidores y diputados para q en fue de Cumplim le den  
 Lapass. del of. oficio y hamiend visto el of. Titulo Real se debe  
 acion con el respeto y reuerencia q se debe y se puse en sobre  
 sus canecas y reuicacion juram en forma del of. Pedro delumaceta  
 y le hizo saber la se na de acion de labara En virtud  
 del of. de deryenn del of. fran de Cumaceta su hiso y pome  
 tis de q usarabien y fiel m. el dho oficio de seruan del numero  
 y quacora sumo. Liralo de mas que fue de su cargo y oblig.  
 y lugo. d. d. Alcalde y reuicacion le dieron la pot.  
 del of. oficio y reuicacion al dho fran de seruan. del num.  
 de sta villa para q. vll y c. de ca y se le guarde y Cumpla  
 Todo lo que manda sumag. de q el dho Pedro pidio testimon.  
 y el of. de se se sento estapier tambien alas espaldas  
 del Titulo que se volio al apante.  
 y con esso se acio. En ayuntami y firmaron los sabian

Juan de Arvizu y Mendez de qualquiera Juan de marcos  
 Antonio y Galofundo y otros de jano egria  
 Pedro de Cumaceta  
 Antemi  
 Juan de Arvizu y Mendez

+  
 En lasales de ayuntami de las casas de la ciudad de la villa de Verg.  
 dia de s. Joseph diez y nueve del mes de marzo de mil e y seiscientos  
 e sesenta y seis años despues de la se pntacion hamin de precedido  
 el amamiento como es costumbre En ayuntami general de la villa de  
 calde y Regim y de jano cavalleros hiso dalg de esta villa y su  
 juris. En especial fran de Aguirre Merdiano Thoniente de Alcalde  
 ordinario, Miguel Peraz de canalet, Thoniente de sindico y reuicacion  
 y de emariaca, Martin de los rumbi, Antonio de Velazco y  
 Antonio de la basteria y regidores, Andres de la uigini, dominig de qui  
 belondo y otros de la justiciana diputados, d. Miguel Velaz de Villanui  
 d. Martin de Muna y d. Nicolas Antonio de Madariaga Car. de la orden  
 de Santiago, d. Juan beltrane de cactay Gallarguqui, Car. de la orden de  
 Alcantara, d. Juan Jorge de la poyracual, d. Miguel de Aguirre y  
 de la casa de la villa de la villa. Ignacio de Villanui, el cax. de  
 Pedro de la villa de la villa de la villa, d. Juan de la villa de la villa,  
 tonio de la villa de la villa de la villa, d. Antonio de la villa de la villa,  
 de la villa de la villa de la villa de la villa, Bar. garua de omes y la villa de la villa